

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01488

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019 y PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020, transformaron transitoriamente a partir del 1º de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2021 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., establece que la cuantía se determina por “el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Revisado el libelo introductor, se advierte que se pretende el pago del capital e intereses de plazo a partir del 29 de enero de 2019 y réditos de mora desde el 12 de febrero de 2019, que para la fecha en la que fue presentada la demanda, esto es, 26 de octubre de 2021, el capital asciende a \$36.200.000,00, los intereses de plazo a \$230.553,77 y los réditos moratorios pedidos a \$23.806.903,64, para un total de \$60.237.457,41, según liquidación adjunta.

Así pues, el valor de las súplicas del libelo genitor supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$36.341.040,00)¹, por lo que este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite corresponde al Juez Civil Municipal de la capital (arts. 18 num. 1º, 25 y 26 num. 1º Ley 1564 de 2012).

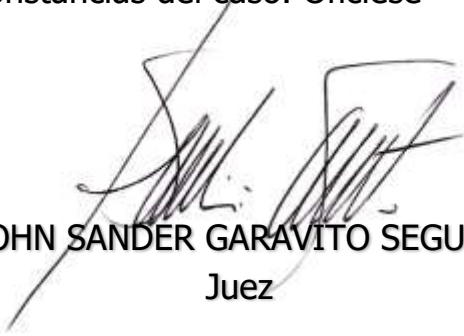
En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo, cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciase

NOTIFÍQUESE².


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2021 fue dispuesto por el Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 en la suma de novecientos ocho mil quinientos veinte y seis pesos (\$908.526,00).

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-188 de 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7865766bb6a2eb1aa87e321025650a39722cc293bd3903530735710a9b4d4
4f**

Documento generado en 28/10/2021 04:20:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**